(13)

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, abril dieciocho de dos mil veintidós

Radicado 2022-00137-01

Estudiada la presente demanda VERBAL, que propone, a través de abogada, la señora **FRANCELY GONZALEZ JARAMILLO**, en contra de **SERGIO RAMON GONZALEZ,** de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Como quiera que no se liquida la unión marital sino la sociedad patrimonial, y que para que ello proceda debe darse primero la declaratoria de la figura citada inicialmente, debe hacerse una adecuación técnica de las pretensiones de la demanda a lo que constituye el objeto del proceso.
- No se indica hasta que fecha tuvo vigor la convivencia que pretende se declare finalizada.
- Por tratarse este asunto del estado civil de los extremos en contienda, deber aportarse el registro civil de nacimiento de las partes.
- Los hechos igualmente deben ajustar a lo que se pretende en el proceso, ya que se informa que la pareja ceso la convivencia sin indicarse desde cuándo, se hace relación a la adquisición de una motocicleta y unos pasivos, de los que se aportan unos documentos, que nada tienen que ver en el juicio declarativo, y se alude a una sociedad conyugal que no es la figura propia.
- Se indicará el lugar de residencia o domicilio de la demandante, ya que no puede ser la misma de la apoderada.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada ALISON GALEANO GONZALEZ con T.P. 312.540 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ